



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías del Foro de Jueces Penales de la Circunscripción Judicial de Viedma, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de Andrea Mariel B por el delito de estafa.

Refiere la denunciante que a través del usuario Taller de Mecánica Integral y Repuestos Don Vosco de la red social *Facebook*, contactó a una persona para la compra de un motor. En consecuencia, desde la ciudad patagónica de Viedma realizó la transferencia bancaria de los fondos a la cuenta de Pavlo S , registrada en el Banco de la Nación Argentina. Luego de haber confirmado el depósito del dinero, le informaron el despacho del bien que finalmente no recibió, ni pudo contactar nuevamente al supuesto vendedor.

De las resoluciones agregadas al legajo resulta que el servicio telefónico asociado al perfil digital utilizado en la maniobra fraudulenta, registra dos titulares con domicilios en la localidad santafecina de Villa Gobernador Gálvez y en el partido bonaerense de Quilmes. A su vez, S registraría dos lugares de residencia, en las localidades de Olavarría y Florencio Varela. La línea de telefonía celular utilizada en la defraudación se habría conectado en el partido bonaerense de Florencio Varela, aunque el teléfono se encontraba operativo en la celda situada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día en el que B realizó el depósito, y su titular registraría domicilio en la localidad bonaerense de Temperley. Asimismo, resulta que el dinero había sido depositado en la cuenta bancaria de S registrada en la sucursal bonaerense de Berazategui del Banco de la Nación Argentina, y que los fondos fueron transferidos a cuentas de terceros.

El juez rionegrino declaró su incompetencia territorial, por entender que el hecho habría sido cometido en la localidad de La Capilla, en el partido bonaerense de Florencio Varela (cf. resolución del 14 de febrero de 2022).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución, al considerar que no habría elementos de prueba suficientes para considerar que la estafa habría tenido lugar en su jurisdicción, mientras que estaría determinado que la disposición patrimonial perjudicial ocurrió en la provincia patagónica (cf. resolución del 8 de marzo de 2022).

El declinante tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 21 de abril de 2022).

En mi opinión, esta incidencia debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde podrían haberse desarrollado actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905), pues tiene resuelto V.E. que tanto el lugar en el que se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquel en que se verifica la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio, han de ser tenidos en cuenta a los fines de establecer la competencia (Fallos: 311:2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros).

En este sentido, resulta de las constancias agregadas al incidente que S se encuentra detenido desde el año 2014 en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, y que el dinero ha sido depositado en su cuenta registrada en la sucursal del Banco de la Nación Argentina situada en la localidad bonaerense de Berazategui, donde habría sido transferido a otras cuentas. También surge que la comunicación que habría inducido a error a la denunciante tuvo lugar en el partido bonaerense de Florencio Varela (ver fs. 05, 32/33, 57 y 66).

Opino, en consecuencia, que es el juez de la provincia de Buenos Aires quien debe continuar la investigación, pues entiendo que en su jurisdicción podrían encontrarse mayores elementos probatorios, sin perjuicio de que, si considera que el



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.